

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

Popayán, Cauca, primero (1) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: VERBAL- REGULACION CANON
Radicación: 2021-00582-00
Demandante: EDUARDO PERAFAN HERMIDA
Demandado: HUGO ARMANDO SALAZAR ARISTIZABAL

Ha venido a despacho la presente demanda VERBAL DE REGULACIÓN DE LA RENTA, adelantada por EDUARDO PERAFAN HERMIDA, a través de apoderado judicial, contra, HUGO ARMANDO SALAZAR ARISTIZABAL, encontrándose vencido el termino concedido para subsanar la demanda conforme las indicaciones contenidas en nuestra providencia de fecha 19 de noviembre de 2021.

Observa el despacho que al momento de subsanar la demanda, de acuerdo al memorial y sus anexos enviados a nuestro correo electrónico con fecha 29 de noviembre de 2021, el apoderado judicial no modifica el memorial poder indicando la dirección electrónica con la manifestación de que la misma coincide con la inscrito en el Registro Nacional de Abogados. En igual forma omitió el cumplimiento a las previsiones del Decreto Legislativo 806 del 2020, en su numeral 6, que indica que deberá enviarse por medio electrónico la copia del memorial con que subsana la demanda y sus anexos al demandado, a su dirección electrónica como lo hizo con la demanda. Por lo anterior, no se puede tener por subsanada la demanda incoada.

Así las cosas, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 ibídem se procederá a rechazar la presente demanda.

En consecuencia, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

RESUELVE:

- 1. RECHAZAR** la presente demanda VERBAL DE REGULACIÓN DE LA RENTA, adelantada por EDUARDO PERAFAN HERMIDA, a través de apoderado judicial, contra HUGO ARMANDO SALAZAR ARISTIZABAL, por lo anotado en la parte motiva de esta providencia.
- 2. ORDENAR** notificar esta decisión a la apoderada judicial, mediante el estado electrónico de la Pagina Web que tiene el despacho, advirtiendo que no habrá lugar al desglose de los anexos presentados con la demanda, por cuanto la misma fue presentada de manera virtual.
- 3.** Previa cancelación de su radicación, **ARCHIVASE** en los de su clase.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE